

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Octubre de 1940

NUMERO 6381

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 108 de 13 de septiembre de 1940, por el cual se reglamenta la adjudicación de los terrenos llamados Alto Chiriquí Viejo.

#### Ramo: Marina Mercante

Resolución 107 de 10 de septiembre de 1940, cancelando la inscripción en la matrícula nacional del vapor Prosecula.

Resolución 108 de 10 de septiembre de 1940, cancelando la inscripción en la matrícula mercante nacional del vapor Santa Margarita.

Resolución 109 de 10 de septiembre de 1940, cancelando la inscripción en la matrícula mercante nacional del vapor Cathrine.

### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 118 de 10 de septiembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Sección de Acueductos y Alcantarillados.

Decreto 119 de 11 de septiembre de 1940, por el cual se hacen nombramientos en el Retiro de Matías Hernández.

#### Sección Administrativa

Resolución 113 de 6 de septiembre de 1940, concediendo una beca en el Hospicio de Huérfanos.

Resolución 114 de 11 de septiembre de 1940, aceptando renuncia a la señorita Olga Hurtado.

Resolución 115 de 12 de septiembre de 1940, concediendo una beca del Hospicio de Huérfanos a Rosalío Sosa.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

#### Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Empresa Industrial del Trópico.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de S. M. A. Corporation.

Solicitud de registro de marca de comercio a favor de Kodak Panama, Ltd.

Solicitud de registro de marca de comercio a favor de Kodak Panama, Ltd.

Solicitud de registro de marca de comercio a favor de Kodak Panama, Ltd.

Resolución 6378 de 10 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de E. I. DuPont De Nemours and Co.

Resolución 6679 de 10 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Francis H. Leggett and Co.

Resolución 6680 de 10 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Standard Bands Incorporated.

Resolución 6681 de 10 de septiembre de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Rolis Razor Limited, y se le expide el certificado No 3350, de registro de marca de fábrica.

Resolución 6682 de 10 de septiembre de 1940, registrando marca de fábrica a favor de International Milling Co. y se le expide el certificado No 3381 de Registro de marca de fábrica.

Resolución 6683 de 10 de Septiembre de 1940, registrando marca de fábrica a favor de The Upjohn Company, y se le expide el Certificado No 3382, de registro de marca de fábrica.

Resolución 6684 de 10 de septiembre de 1940, registrando marca de fábrica a favor de la General Shoe Corporation, y se le expide el certificado No 3383, de registro de marca de fábrica.

Resolución 6685 de 10 de septiembre de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Eastman Kodak Company, y se le expide el certificado No 3384, de registro de marca de fábrica.

Resolución 6686 de 10 de septiembre de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Humphrey's Homeopathic Medicine Co. y se le expide el certificado No 3385, de registro de marca de fábrica.

#### Telegramas rezagados.

#### Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

### REGLAMENTASE ADJUDICACION

#### DECRETO NUMERO 108 DE 1940 (DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la adjudicación de los terrenos de propiedad de la Nación, denominados "Alto Chiriquí Viejo", en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

*El Primer Designado,*

*Encargado del Poder Ejecutivo.*

en uso de las facultades legales que le otorgan las leyes 20 y 33 de 1934, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional adquirió la Finca No 3105, inscrita al Folio 206, Tomo 272 de la Sección de Chiriquí, denominada "Alto Chiriquí Viejo", con el objeto de favorecer a los agricultores pobres y fomentar la formación de núcleos de población,

#### DECRETA:

Artículo 1º De la Finca No 3105 inscrita al Folio 206, Tomo 272, Sección de Chiriquí, se segrega la cantidad de trescientos cincuenta y ocho hectáreas ocho mil setecientos noventa metros cuadrados (358 Hts. 8790 M2), la cual que-

dará destinada a las parcelas para agricultura y sus correspondientes servidumbres.

Artículo 2º Estos lotes estarán numerados del 1 al 68 y su extensión superficial será hasta de diez hectáreas cada uno (10 Hts.).

Artículo 3º Estos lotes serán adjudicados a título gratuito en usufructo, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 100 de 29 de Agosto de 1935, es decir, tendrán preferencia los agricultores panameños pobres que tengan cultivos dentro de estos terrenos con anterioridad a la vigencia de este Decreto, y que no posean tierras en ningún otro lugar.

Artículo 4º El precio de estos terrenos será de treinta balbas (B. 30.00) la hectárea para aquellos que deseen comprarlos, pero estas peticiones no podrán tramitarse o dárseles curso sino después de seis meses de abierta la admisión de solicitudes en este Reparto.

Artículo 5º El resto de la Finca que es de catorce hectáreas seis mil ochocientos once metros cuadrados (14 Hts. 6811 M2) se destinará para la población de "ALTO CHIRIQUI VIEJO", la cual será dividida en lotes de veinte metros de frente por cincuenta de fondo (20 x 50) y su precio será de cinco balboas (B. 5.00) cada uno.

Los lotes de población que hagan esquina tendrán recargo de un 10%.

Artículo 6º No se adjudicará en venta mas de dos lotes a una misma persona.

Artículo 7º Se reserva para Plaza Pública la manzana así marcada en el plano y que está situada entre las Avenidas 2ª y 3ª y entre las calles 4ª y 5ª; y para edificios públicos la mitad de la manzana entre las mismas Avenidas 2ª y 3ª y calles 5ª y 6ª.

Artículo 8º A mas de lo dispuesto en el artículo 3º de este Decreto las peticiones y adjudicaciones sobre tierras en este Reparto estarán sujetas a lo que disponen los Decretos 100 de 1935 (de 29 de Agosto) y 33 de 1936 (de 10 de Marzo).

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### CANCELANSE PATENTES DE NAVEGACION

#### RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 107.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

Visto que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, ha informado a este Despacho que el vapor nacional "Prossoula", de propiedad de John Emmanuel Vardavas, inscrito en nuestra Marina Mercante del servicio internacional, ha sido hundido y se ha perdido totalmente, por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Matricula Mercante Nacional del vapor "Prossoula", de propiedad que era de John Emmanuel Vardavas, de casco de acero, de 722.99 toneladas netas y 1.282.21 toneladas brutas, construido en Wilmington of Thyme, en el año de 1903, y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el número 1013, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 108.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

Visto que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, ha informado a este Despacho que el vapor nacional "Santa Margarita", Ex-Maria, de propiedad de la Compañía Primera de Navegación Limitada, inscrito en nuestra Marina Mercante del servicio internacional, ha sido hundido y se ha perdido totalmente, por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Matricula Mercante Nacional del vapor "Santa Margarita", Ex-Maria, de propiedad de la Compañía Primera de Navegación Limitada, de casco de acero, de 3.054.36 toneladas netas y 4.919.44 toneladas brutas, construido en Blyth, Inglaterra, en el año de 1928, por la Coopen Dry Docks Shipbuilding Co., y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el número 1044, de 13 de Mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, y registrada al tomo 96-bis, folio 76, asiento 1 de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 109.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

Visto que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, ha informado a este Despacho que el vapor nacional "Cathrine", de propiedad de Johannes Inkapool, inscrito en nuestra Marina Mercante del servicio internacional, ha sido hundido y se ha perdido totalmente, por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Matricula Mercante Nacional del vapor "Cathrine", de propiedad de Johannes Inkapool, de casco de acero, de 1.153.70 toneladas netas y 1.884.66 toneladas brutas, construido en Sunderland, Inglaterra, en el año de 1904, por la Osbourn Graham & Co., y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el número 1117, expedida el 14 de Septiembre de 1939, por el Inspector del Puerto de Panamá, y registrada al Tomo 84, folio 466, asiento 1 de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Sria. de Salubridad y Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 118 DE 1940  
(DE 10 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Acueductos y Alcantarillados.

*El Primer Designado,*

*Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Rodríguez, Ingeniero Asistente de la División de Malaria, de la Sección de Acueductos y Alcantarillados, en reemplazo del señor Bey Mario Arosemena, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

**E. JAEN GUARDIA.**

**DECRETO NUMERO 119 DE 1940  
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Retiro de Matías Hernández.

*El Primer Designado,*

*Encargado del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Julia Peña V., Estenógrafa de 3ª categoría en el Retiro de Matías Hernández, en reemplazo de la señorita Olga Hurtado, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con el nombramiento anterior, designase a la señora Georgina Aizpuro, Oficial de 5ª categoría al servicio del establecimiento arriba citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

**E. JAEN GUARDIA.**

**ADJUDICANSE BECAS****RESOLUCION NUMERO 113**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y

Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 113.—Panamá, 6 de Agosto de 1940.

Tomando en consideración que actualmente hay vacantes varias becas para hacer estudios en el Hospicio de Huérfanos de esta ciudad.

**SE RESUELVE:**

Concédese una de las referidas becas al joven Manuel Adolfo Olivares, quien al efecto reúne los requisitos exigidos para el caso.

Comuníquese y publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

**E. JAEN GUARDIA.**

**RESOLUCION NUMERO 115**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 115.—Panamá, 12 de Septiembre de 1940.

En atención a que en la actualidad se encuentran varias becas vacantes para cursar estudios en el Hospicio de Huérfanos, de esta ciudad,

**SE RESUELVE:**

Concédese una de dichas becas al joven Rogelio Sosa, quien se ha establecido reúne las condiciones requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

**E. JAEN GUARDIA.**

**ACEPTASE RENUNCIA****RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 114.—Panamá, 11 de Septiembre de 1940.

Vista la comunicación que con fecha 31 del mes de Agosto último, ha dirigido a esta Secretaría la señorita Olga Hurtado,

**SE RESUELVE:**

Acéptase la renuncia que por dicho medio presenta la expresada señorita Hurtado, del cargo de Estenógrafa de 3ª categoría en el Retiro de Matías Hernández y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación al frente del destino que dimite.

Comuníquese y publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

**E. JAEN GUARDIA.**

## Sria. de Agricultura y Comercio

Por Miró, Sosa y Miró  
Gregorio Miró—47-178.

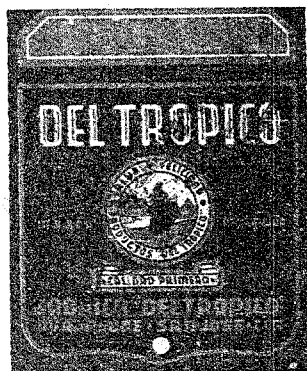
## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Gregorio Miró, mayor de edad y de este vecindario, miembro de la firma de abogados Miró, Sosa y Miró, que representa a la Empresa Industrial del Trópico, sociedad anónima domiciliada en Costa Rica, solicito a Ud., que, previas las prescripciones de ley, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de esas empresas, que consiste en un doble círculo con las palabras "Salud y Felicidad" en la parte superior, ambas frases o juegos de palabras dentro de las dos circunferencias; en el interior del círculo, al fondo, un paisaje tropical con montañas, el sol naciendo detrás de ellas, y al frente, ocupando todo el diámetro a lo alto de dicho círculo una mujer de pie en posición de avanzar, con un pie saltando del círculo, con la mano izquierda sujetando su enagua alzada y la mano derecha en alto, teniendo una copa, en actitud de brindar. Dentro del círculo, al pie de la mujer, a su derecha la palabra "Marca", y a su izquierda la abreviatura "Reg."



Esta marca la usa su propietaria en cualquier tamaño, color o combinación de colores, aplicándola del modo o modos que estime conveniente como distintivo de toda clase de vinos, conservas y pastas de frutas, confituras y dulces, productos alimenticios, vinagres, encurtidos, especias y harinas, chocolates y cacao elaborado en toda forma, café en grano, tostado o molido, galletas y pastas, ingredientes y condimentos para la cocina o preparación de alimentos, bebidas alimenticias como la conocida corrientemente como ponche o rompopo, cereales al natural o preparados en distintas formas, objetos y artículos de toda clase para el aseo y limpieza personal y doméstica como jabones, cepillos, escobas, pastas, etc. etc.

Presento un fotograbado de la marca, el poder que acredita mi personería y los demás documentos requeridos por la Ley.

Panamá, Agosto 1º de 1940.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

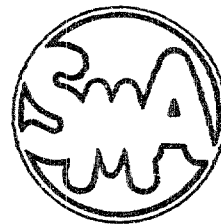
## SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

S. M. A. Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de las letras "SMA" dibujadas en una línea continua que además forma un círculo alrededor de las letras; el todo dentro de otro círculo exterior.



La marca se usa para ampara y distinguir un alimento especialmente preparado para alimento de los niños (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos); los diferentes componentes de la marca se han venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título así: las letras "SMA" desde Enero 9 de 1920; substancialmente en forma parecida desde 1922, y según el dibujo actual desde Enero de 1938 en el país de origen y en el comercio internacional; actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola o litografiándola directamente sobre los envases de dichos productos, y en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 369,064 de Julio 11 de 1939; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 9 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la Ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca Vigilant como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Cámaras fabricadas en el extranjero.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Septiembre 23 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,  
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la Ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca Kodaslide como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los siguientes artículos fabricados en el extranjero: Linternas mágicas; proyectores y sus accesorios; placas para linternas; impresiones fotográficas y transparencias, y materiales para confeccionar placas de linternas; estuches para portar proyectores; montaduras y marcos para fotografías, transparencias y

placas para linternas; archivadores para placas de linternas, y adaptadores para proyectores.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Septiembre 23 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,  
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### DECLARACION

Parker C. Umpleby, vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-4632, previo juramento legal, expone y dice: 1. Que es Apoderado General de Kodak Panama Ltd., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá; que está bien enterado de la forma y uso de la marca de comercio que más adelante se menciona, y que está debidamente autorizado para hacer esta declaración a nombre de Kodak Panama, Ltd., que en adelante se denominará "la Compañía.—2. Que la Compañía es dueña de la citada marca de comercio, que consiste en la representación de la palabra Kodaslide, según aparece ilustrada en el ejemplar de dicha marca adherido a la presente; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca en relación con los productos respecto de los cuales el registro de la citada marca se solicita en Panamá; que la citada marca se usa por la Compañía en la República de Panamá; que la descripción de la marca y la ilustración de la misma adherida a esta Declaración representan la marca exactamente como se desea amparar y registrar; y que las copias de la marca que acompañan a esta declaración demuestran la marca exactamente como es usada.

### KODASLIDE

Para constancia de lo expuesto, el señor Parker C. Umpleby firma esta declaración por ante el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de 1940.

P. C. Umpleby,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

### RENOVACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 6078

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—

Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6078.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad anónima denominada "E. I. Du Pont de Nemours and Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de Agosto de 1920 bajo el número 581, y fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3574 el 31 de Julio de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por lo tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes.

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 25 de Agosto de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "E. I. Du Pont de Nemours and Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 6079**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6079.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Francis H. Leggett & Co., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la esquina de la Calle veintisiete y Avenida Décima-Tercera, Barrio de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 7 de Septiembre de 1920 bajo el número 587, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3582 del 8 de Agosto de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por lo tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes.

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 7 de Septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor

de la sociedad anónima denominada "Francis H. Leggett & Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la esquina de la Calle veintisiete y Avenida Décima-Tercera, Barrio de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 6080**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6080.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Standard Brands Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su asiento principal de negocios en 595 Madison Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 10 de Septiembre de 1930, bajo el número 2235.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por lo tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 10 de Septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Standard Brands Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su asiento principal de negocios en 595 Madison Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

**REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**

**RESOLUCION NUMERO 6081**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6081.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad denominada "Rolls Razor Limited", organizada y existente bajo las leyes de la Gran Bretaña, y con domicilio en 255-289 Crickle-

wood Broadway, Londres, N. W. 2, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas e instrumentos y sus accesorios para cortar el cabello y afeitar.

Consiste la marca en la palabra "Viceroy".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad denominada "Rolls Razor Limited", organizada y existente de acuerdo a las leyes de la Gran Bretaña y con domicilio en 255-289 Cricklewood Broadway, Londres, N. W. 2.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

Bajo el N° 3380 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 3380**

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 10 de 1940.—

Caduca: Septiembre 10 de 1950.

**AUGUSTO S. BOYD.**

Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6081, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Rolls Razor Limited, 255-289 Cricklewood Broadway, Londres, N. W. 2., para amparar y distinguir en el comercio máquinas e instrumentos y sus accesorios para cortar el cabello y afeitar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Consiste la marca en la palabra "Viceroy".

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8229 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Marzo de 1940.

Panamá, Septiembre 10 de 1940.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 6082**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6082.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad denominada "International Milling Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, que tiene su oficina en la Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, bajo el nombre comercial de Western Flour Mills en los Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo.

Consiste la marca en la representación de un hombre sentado con un saco de harina que sostiene en sus manos situado frente a él y apoyado en el suelo; en el saco aparece dentro de dos círculos concéntricos la palabra "Goldrim", y más abajo la misma palabra "Goldrim". Paralelo y cara a cara con el hombre, hay la figura de un joven.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "International Milling Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, que tiene su oficina en la Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, bajo el nombre comercial de Western Flour Mills, en los Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

Bajo el N° 3381 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 3381**

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 10 de 1940.—

Caduca: Septiembre 10 de 1950.

**AUGUSTO S. BOYD.**

Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6082, de esta misma fecha, una marca de fábrica de International Milling Company, que negocia bajo el nombre de Western Flour Mills, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES****SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

**SUBSCRIPCION ANUAL**En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo: N° 137 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

cio harina de trigo, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Consiste la marca en la representación de un hombre sentado con un saco de harina que sostiene en sus manos situado frente a él y apoyado en el suelo; en el saco aparece dentro de dos círculos concéntricos la palabra "Goldrim", y más abajo la misma palabra "Goldrim". Parado, y cara a cara con el hombre, hay la figura de un joven.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Julio de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8121 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Octubre de 1939.

Panamá, Septiembre 10 de 1940.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.****RESOLUCION NUMERO 6083**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6083.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad denominada "The Upjohn Company", organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de resfriados (catarros), toses y otras afecciones bronquiales y pulmonares.

Consiste la marca en la palabra "Cheracol", la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, aplicándoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

**SE RESUELVE:**

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a

salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "The Upjohn Company", organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

Bajo el N° 3382 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 3382**  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 10 de 1940.—  
(Cadena: Septiembre 10 de 1950).

**AUGUSTO S. BOYD.**

Primer Designado,  
Encargado del Poder Ejecutivo,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6083, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Upjohn Company, Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de resfriados (catarros), toses y otras afecciones bronquiales y pulmonares, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Consiste la marca en la palabra "Cheracol", la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, aplicándoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Julio de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8121 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Octubre de 1939.

Panamá, Septiembre 10 de 1940.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.****RESOLUCION NUMERO 6084**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6084.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad anónima denominada "General Shoe Corporation", organizada según las leyes

del Estado de Tennessee, con oficina en la Ciudad de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y zapatillas de cuero, tela o combinaciones de ambos.

Consiste la marca en la palabra "Jarman", que se aplica o fija sobre los productos, o los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles a los mismos una etiqueta impresa en que la marca vá indicada, estampándola directamente sobre los productos, o en cualquier otra manera.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "General Shoe Corporation", organizada según las leyes del Estado de Tennessee, con oficina en la ciudad de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

Bajo el N° 3383 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3383  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 10 de 1940.—  
Caduca: Septiembre 10 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado,  
Encargado del Poder Ejecutivo.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6084, de esta misma fecha, una marca de fábrica de General Shoe Corporation, Ciudad de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y zapatillas de cuero, tela o combinaciones de ambos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra "Jarman", que se aplica o fija sobre los productos, o los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles a los mismos una etiqueta impresa en que la marca vá indicada, estampándola directamente sobre los productos, o en cualquier otra manera.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Junio de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8121 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Octubre de 1939.

Panamá, Septiembre 10 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 6085

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6085.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Rochester, Condado de Monroe, en dicho Estado, y con su asiento de negocios en la casa número 434 State Street, Ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas, películas fotográficas, cajas reveladoras fotográficas, marcos para imprimir, pantallas fotográficas, visores fotográficos y adaptadores fotográficos de tripodes.

La marca consiste en la palabra "Brownie", tal como aparece en las etiquetas que se acompañan a la solicitud.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Rochester, Condado de Monroe, en dicho Estado, y con su asiento de negocios en la casa número 343 State Street, Ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

Bajo el N° 3384 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3384  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 10 de 1940.—

Caduca: Septiembre 10 de 1950.

**AUGUSTO S. BOYD.**

Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6085, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Eastman Kodak Company, 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas, películas fotográficas, cajas reveladoras fotográficas, marcos para imprimir, pantallas fotográficas, visores fotográficos y adaptadores fotográficos de trípodes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra "Brownie", tal como aparece en la etiqueta adherida a este certificado.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Febrero de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8237 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Abril de 1940.

Panamá, Septiembre 10 de 1940.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 6086**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6086.—Panamá, Septiembre 10 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Humphreys' Homeopathic Medicine Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 57 Prince Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio medicinas homeopáticas para el tratamiento de fiebres o inflamaciones, tos y resfriados, dispepsia, catarro o influenza, malestares de los riñones, incontinencia urinaria.

La marca consiste en la representación de una dama con un león.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar, como en efecto se registra, bajo

la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "Humphreys' Homeopathic Medicine Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 57 Prince Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

Bajo el N° 3385 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 3385**

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 10 de 1940.—

Caduca: Septiembre 10 de 1950.

**AUGUSTO S. BOYD,**

Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6086, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Humphreys' Homeopathic Medicine Co., 57 Prince Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio medicinas homeopáticas para el tratamiento de fiebres o inflamaciones, tos y resfriados, dispepsia, catarros o influenza, malestares de los riñones, incontinencia urinaria, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la representación de una dama con un león.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Enero de 1940, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8189 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Enero de 1940.

Panamá, Septiembre 10 de 1940.

**AUGUSTO S. BOYD.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

**TELEGRAMAS REZAGADOS**

De Chorrera, para Ernestina Moreno.  
De El Cristo, para Juan Sucre.  
De Normal, para Lorenza Hernández.  
De Colón, para Rosa Murillo.  
De El Real, para Srta. Luisa Sánchez.

De Colón, para Alam.  
De El Copé, para Félix Balañaca.  
De Monagrillo, para Heliodora vda. de Mar-  
De Penonomé, para Andrés Monasterio.  
De Penonomé, para Abelino Monasterio.  
De Boca del Monte, para Felipe Serrano.  
De Chitré, para Manuel Gómez.  
De Armuelles, para Unicola.

## AVISOS Y EDICTOS

### LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

#### AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

#### AVISO

• El día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro se abrirá una licitación para el suministro de muebles para las Escuelas del Estado.

El pliego de cargos debe solicitarse en la Contraloría General de la República dentro de los días hábiles.

Las ofertas deben ser enviadas en pliegos sellados y acompañadas de un cheque de gerencia, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, equivalente al 10% del monto total de la propuesta.

A. G. ARANGO.  
Contralor General.

### LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

#### AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

#### AVISO OFICIAL

*La Administración General de Rentas Internas,*

#### HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Garibaldo de Palma o María Eleuteria Garibaldo de Palma, ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

#### "VISTOS

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de María Garibaldo de Palma o María Eleuteria Garibaldo de Palma, desde el veinticinco de agosto del año último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente José Nicolás Palma y sus hijas legítimas Cristina Palma Garibaldo de León, Leonor María Palma Garibaldo, Elindia Palma Garibaldo de Almengor, Octavia Palma Garibaldo de Cajar, Martina Palma Garibaldo y Estefana Palma Garibaldo de Candanedo;

"Que está disuelta la sociedad conyugal que formaron José Nicolás Palma y María Garibaldo de Palma, y ORDENA:

"Que se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan interés en el juicio.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo) Eduardo A. Chiari.—(fdo) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 9 de Septiembre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José María Goytía Robles, se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta.

#### "VISTOS

"Como con las pruebas aportadas, los herederos han comprobado plenamente el derecho que les asiste, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del señor José María Goytía Robles, desde el dos de septiembre de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la señora Emilia Elida Goytía de Brin en su carácter de hija legítima y los señores Aminta Emilia María Goytía de Navarro, Juan Raúl Brin Goytía y Pedro Enrique de Jesús Brin Goytía, por derecho de representación, en su condición de nietos, como hijos legítimos de Josefa Gumersinda Goytía de Brin, también hija legítima del causante, y ORDENA

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo) Eduardo A. Chiari. Por el Secretario, (fdo) María Elena Conte, Oficial Mayor."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 22 de octubre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO CHIARI.

Por el Secretario,

María Helena Conte.  
Oficial Mayor.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

##### HACE SABER:

Que los señores Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado, en su carácter de apoderados de la Compañía Sibus S. A., han solicitado al Tribunal, que se declare a dicha Compañía dueña de seis (6) casas y una calle privada, que según afirman han construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Las expresadas casas y la calle privada se encuentran construidas sobre los lotes números veinticinco (25) y veintiséis (26), de la manzana treinta y tres (33) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Las seis (6) casas están marcadas en líneas paralelas, tres (3) en cada lote. Entre los dos lotes y tomando como eje la línea de unión de dichos lotes, existe una calle privada construida para el servicio de las referidas casas. La expresada calle está construida a todo lo largo de los lotes, es decir de Norte a Sur, y tiene una anchura de seis (6) metros y diez (10) centímetros, lo que equivale a tres (3) metros y cinco (5) centímetros sobre cada lote.

Las casas son las que se describen a continuación:

Primera. De columnas de concreto armado y bloques de concreto, de dos pisos y techo de tejas de cemento, edificadas sobre la parte Norte del lote veinticinco (25). Limita por el Norte, con la calle Diez (10); por el Sur, con casa construida en la parte central del mismo lote; por el

Este, con el lote veinticuatro (24), y por el Oeste, con el lote veintiséis (26), calle privada, ya descrita, de por medio, y que mide su perímetro así: Por el Norte, partiendo del ángulo Noroeste, en línea recta hacia el Este, ocho (8) metros y sesenta (60) centímetros; de aquí por el Este, en dirección Sur, doce (12) metros y veinticinco (25) centímetros; por el Sur; en dirección Oeste y partiendo del punto acabado de expresar, siete (7) metros y setenta y cinco (75) centímetros; desde este lugar, por el Oeste, en dirección Norte, tres (3) metros y cinco (5) centímetros; de aquí en dirección Este, dos (2) metros; de este ángulo en dirección Norte, dos (2) metros cincuenta y cinco (55) centímetros; de este ángulo en dirección Oeste, dos (2) metros y ochenta y cinco (85) centímetros; y de aquí en dirección Norte, hasta encontrar el punto de partida, seis metros (6) sesenta y cinco (65) centímetros. Medidas éstas que dan una capacidad superficial de noventa y dos (92) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados.

Segunda. De columnas de concreto armado y paredes de bloques de concreto, de dos pisos y techo de tejas de cemento, edificadas en la tercera parte central del lote veinticinco (25). Limita por el Norte, con casa construida en la tercera parte Norte de dicho lote; por el Sur, con casa construida en la tercera parte Sur del mismo lote; por el Este, con el lote número veinticuatro (24), y por el Oeste, con el lote veintiséis (26), calle privada, ya descrita, de por medio. Tiene una medida perimetral, así: Por el Norte, partiendo del ángulo saliente Noroeste, en dirección Este, cuatro (4) metros; de aquí en dirección Sur, un (1) metro y cuarenta (40) centímetros; de este sitio, en dirección Este, cuatro (4) metros veinticinco (25) centímetros; de aquí, por el lado Este, en dirección Sur, cinco (5) metros cincuenta (50) centímetros; de allí, en dirección Oeste, noventa y cinco (95) centímetros; de aquí en dirección Sur, tres (3) metros y quince (15) centímetros; de este ángulo, por el lado Sur, en dirección Oeste, cinco (5) metros y ochenta (80) centímetros; de este ángulo, por lado Oeste, en dirección Norte, tres (3) metros y quince (15) centímetros; de aquí en dirección Oeste, un (1) metro y cincuenta (50) centímetros; y de este punto, en dirección Norte, hasta tocar el punto de partida, seis (6) metros noventa (90) centímetros. Medidas éstas que dan una capacidad superficial de sesenta y nueve (69) metros cuadrados con veinticuatro (24) decímetros cuadrados.

Tercera. De columnas de concreto armado y paredes de bloques de concreto, de dos pisos y techo de tejas de cemento, edificadas sobre la tercera parte Sur del lote veinticinco (25). Limita por el Norte, con casa construida en la parte central del referido lote; por el Sur, con un callejón público, sin nombre; por el Este, con el lote número veinticuatro, y por Oeste, con el lote número veintiséis (26), calle privada, ya descrita, de por medio. Tiene una medida perimetral, así: Por el Norte, partiendo del ángulo Noroeste, en dirección Este, tres (3) metros ochenta y cinco (85) centímetros; de este ángulo, en dirección Sur, un (1) metro cincuenta y cinco (55) centímetros; de allí, en dirección Este, cuatro (4) me-

tros y cuarenta (40) centímetros; de este ángulo y por el lado Oeste, rumbo al Sur, nueve (9) metros cincuenta (50) centímetros; de este ángulo, por el lado Sur, en dirección Oeste, cinco (5) metros ochenta (80) centímetros; de aquí por el lado Oeste, en dirección Norte, cuatro (4) metros y quince (15) centímetros; de este lugar, en dirección Oeste, dos (2) metros y cuarenta y cinco (45) centímetros; y de este sitio, en dirección Norte, hasta encontrar el punto de partida, seis (6) metros noventa (90) centímetros. Medidas éstas que dan una capacidad superficial de sesenta y cuatro (64) metros cuadrados con diez y seis (16) decímetros cuadrados.

Cuarta. De columnas de concreto armado y paredes de bloques de concreto, de dos pisos y de techo de tejas de cemento, edificadas sobre la tercera parte Norte del lote número veintiséis (26). Limita por el Norte, con la calle Diez (10); por el Sur, con casa construida sobre la parte central del mismo lote; por el Este, con el lote número veinticinco, calle privada de por medio, y Oeste, con el lote número veintisiete (27). Tiene una medida perimetral, así: Por el Norte, partiendo del ángulo Noroeste, en dirección Este, ocho (8) metros sesenta (60) centímetros; de este ángulo, por el lado Este, en dirección Sur seis (6) metros sesenta y cinco (65) centímetros; de aquí, en dirección Oeste, dos (2) metros y ochenta y cinco (85) centímetros; de este ángulo, rumbo Sur, dos (2) metros y ochenta y cinco (85) centímetros; de este ángulo, rumbo Sur, dos (2) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros; de aquí, dirección Este, dos (2) metros; de este sitio, en dirección Sur, tres (3) metros y cinco (5) centímetros; de este ángulo por el lado Sur y en dirección Oeste, siete (7) metros y setenta y cinco (75) centímetros; de aquí, por el lado Oeste, en dirección Norte, hasta encontrar el punto de partida, doce (12) metros y veinticinco (25) centímetros. Medidas éstas que dan una capacidad superficial de noventa y dos (92) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados.

Quinta. De columnas de concreto armado y paredes de bloques de concreto, de dos pisos y de techo de tejas de cemento, edificadas sobre la parte central del lote veintiséis (26). Limita por el Norte, con casa construida sobre la tercera parte Norte de dicho lote; por el Sur, con casa construida sobre la tercera parte Sur del mismo lote; por el Este, con el lote número veinticinco (25), calle privada, ya descrita, de por medio, y por el Oeste, con el lote número veintisiete (27). Tiene una medida perimetral, así: Por el lado Norte, comenzando por el ángulo Noroeste, que está al Suroeste del ángulo saliente, siguiendo rumbo Este, cuatro (4) metros y cuarenta (40) centímetros; de allí, rumbo al Norte, un (1) metro y cincuenta y cinco (55) centímetros; de este punto, en dirección Este, tres (3) metros con ochenta y cinco (85) centímetros; de este ángulo, por el lado Este, rumbo al Sur seis (6) metros y noventa (90) centímetros; de este lugar, siguiendo en dirección Oeste, dos (2) metros y cuarenta y cinco (45) centímetros; de aquí, en dirección Sur, cuatro (4) metros y quince (15) centímetros; de este punto, por el lado Sur, en dirección Oeste, cinco (5) metros y ochenta

(80) centímetros; de este sitio, por el lado Oeste, rumbo al Norte, nueve (9) metros cincuenta (50) centímetros y se encuentra el punto de partida. Medidas éstas que dan una capacidad superficial de setenta y cuatro (74) metros cuadrados con dieciséis (16) decímetros cuadrados.

Sexta. De columnas de concreto armado y paredes de bloques de concreto, de dos pisos y de techo de tejas de cemento, edificadas sobre la tercera parte Sur, del lote número veintiséis (26). Limita por el Norte, con casa construida sobre la tercera parte central del mismo lote; por el Sur, con un callejón público, sin nombre; por el Este, con el lote número veinticinco (25), calle privada de por medio, por el Oeste, con el lote veintisiete (27). Tiene una medida perimetral, así: Por el Norte, comenzando por el ángulo Noroeste, que está al suroeste del ángulo saliente de este frente y siguiendo rumbo al Este, cuatro (4) metros veinticinco (25) centímetros; de aquí, en dirección Norte, un (1) metro y cuarenta (40) centímetros; de aquí siguiendo la dirección Este, cuatro (4) metros; de este ángulo, por el lado Este, rumbo al Sur, seis (6) metros y noventa (90) centímetros; de este sitio, rumbo al Oeste, un (1) metro y cincuenta (50) centímetros; de este punto, en dirección Sur, tres (3) metros con quince (15) centímetros; de este ángulo, por el lado Sur, en dirección Norte, tres (3) metros con quince (15) centímetros; de este punto, rumbo al Oeste, noventa y cinco (95) centímetros; de este ángulo, por el lado Oeste, en dirección Norte, hasta terminar en el punto de partida, cinco (5) metros cincuenta (50) centímetros. Medidas éstas que dan una capacidad superficial de sesenta y nueve (69) metros cuadrados con veinticuatro (24) decímetros cuadrados.

Las seis (6) casas tienen forma irregular.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término arriba expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, diez y seis (16) de Octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a los peticionarios, para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

Julio A. Lamaza,  
Oficial Mayor.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha quince de agosto último dictada de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, cita a Feliciano Berba o Sáenz o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, para que dentro del término de doce (12) días más al de la distancia, se presenten a este Tri-

bunal a notificarse de un auto, que a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.— Chitré, quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve."

"VISTOS: El 25 de Agosto del año en curso, denunció ante el Juez Municipal de Pesé, Cruz Solís a Feliciano Berba, por haberle solicitado un caballo de su propiedad, del cual se apropió para venderse, como lo hizo, a Segundo Rivera, de quien lo hubo más tarde el mismo denunciante, mediante la intervención del Alcalde Municipal de Los Santos.

"Refiere Solís en declaración rendida después, que el citado Berba se presentó a su casa, en Cascajillo, comprensión de Pesé, el día 23 de Agosto expresado, y le propuso compra del caballo dicho, y que como él le manifestó que le vendería el animal si se lo pagaba enseguida, el denunciado luego se lo pidió prestado para ir a La Arenita, cerca de Cascajillo, a lo cual accedió; y que desde entonces no se vió mas con Berba a quien también llaman, según el denunciante, Cruz Marciaga o Velarde Cruz.

"El hecho denunciado por Solís se encuentra comprobados con las declaraciones de Martín Bonilla Sánchez, Dionisia Campo y otros, en cuanto se refiere al préstamo que del caballo de autos hizo el denunciante a un sujeto que dijo llamarse Feliciano Berba, a quien, tanto estos mismos testigos como otros, han descrito bajo las mismas condiciones físicas, el mismo aspecto personal.

"La investigación se halla agotada; por eso se pasa a decidir de su mérito.

"Hemos visto, que de las resultancias del expediente surge la prueba del cuerpo del delito y la responsabilidad del susodicho Berba, como autor del hecho de haberse apropiado, para venderlo, del caballo del denunciante, que hubo mediante el préstamo que para una diligencia de él le hizo.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con el precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Feliciano Berba o Sáenz, o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, por el delito de apropiación indebida de que trata el Capítulo V. Título XIII. Libro Segundo del Código Penal; y le decreta detención.

"Señálase las diez de la mañana del día tres de Enero próximo para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas que tengan por convenientes.

"Que el reo al ser notificado de este auto provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese.

"(Fdo.) F. Chiari.

"(Fdo.) V. Celerin R., Secretario Int."

Se advierte al encausado Feliciano Berba o Sáenz o Cruz Marciaga o Velarde Cruz que si no concurriere a este Juzgado dentro del término expresado a notificarse del auto transcrito, se lo tendrá por notificado y el juicio se seguirá con los estrados del Tribunal, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridor del delito de apropiación indebida, quien sabiéndolo no lo denunciare, salvo que concurran las excepciones señaladas por el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del emplazado o a que la ordenen, según el caso.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta, y copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en dicho periódico, por cinco (5) veces.

El Juez,

F. CHIARI.

El Secretario,

Armando A. Luna.

5 vs.—2

### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Angela Gregoria, panameña, de veinticuatro años de edad, soltera, morena, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, residente en la Calle "N", casa número diez y ocho, para que dentro del término de (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Se advierte a la emplazada que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenada fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar a la enjuiciada, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero de la encausada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy ocho de octubre de mil novecientos cuarenta, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación de cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, cita y emplaza a los sindicados Cristin Pinto, Hermenegildo Hidalgo, David Herrera, Juan Martínez, Marcelino Muñoz, Ernesto Sánchez, Adolfo Sánchez, Rufino Muñoz, Víctor Hidalgo, Sebastián Hidalgo, Pedro

Hidalgo, Ernesto Hidalgo, Prudencio Muñoz, Félix Hidalgo, Dorato Zamora, Alfredo Zamora y Macos Muñoz, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presenten a este tribunal a RENDIR DECLARACION NIDAGATORIA en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos el día 26 del mes de mayo último, en "La Laguna", Distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oír y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados antes nombrados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiera asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta, a las tres de la tarde.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

#### HACE SABER:

En el juicio ordinario declarativo propuesto ante este tribunal por Filadelfio Rodríguez contra Celestino Rodríguez, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, octubre siete de mil novecientos cuarenta.—En vista de que no ha sido posible encontrar al demandado Celestino Rodríguez, para hacerle la notificación personal de la demanda y de que tampoco se conoce su verdadero paradero, y atendiendo a lo preceptuado por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se resuelve citar al demandado por Edicto Emplazatorio, en la forma y con las formalidades de ley, y como en este cabeza no hay periódico se dispone publicar el aludido edicto en la Gaceta Oficial y sin costo alguno para el demandante, quien está amparado de pobreza. Notifíquese y cúmplase. Beluche. El Secretario, Guillén."

Y para que sirva de formal notificación al demandado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días como se ha ordenado; quedando emplazado a la vez el demandado para que comparezca en tiempo oportuno a este despacho con los fines indicados, pues de lo contrario se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio por

todos sus trámites.

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Teodoro Garibaldi, mayor de edad, soltero, panameño, albán, portador de la Cédula número 11-3240, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Vistos: De conformidad con las constancias de autos aparece demostrado que entre un sujeto de nombre Teodoro Garibaldi y otro de nombre Fitzgerald Weeks ocurrió un incidente personal a consecuencia del cual se fueron a las manos resultando el último herido en el rostro por arma cortante e igualmente en la espalda. La herida del rostro le ha dejado señal permanente.

Confiesa Garibaldi haber provocado el incidente al reclamarle en términos nada amistosos a una mujer de nombre Carmen por qué razón iba acompañada de Fitzgerald (folio 3).

El ofendido Fitzgerald sindicá terminantemente a Garibaldi de haberle provocado a riña y de causarle las lesiones sufridas (folio 4), cosa que sostiene también Carmen Cotes, quien es la mujer que acompañaba al primero y por quien se suscitó el altercado. (folio 14).

Por otra parte el testigo Dugal Livingston Lazarus, el único testigo extraño a los protagonistas del suceso, da cuenta de que él vio pasar a Fitzgerald acompañado de una mujer y de que pocos instantes después otro sujeto llamaba a esa mujer sin que le hicieran caso ella ni Fitzgerald y de casi al mismo tiempo ambos sujetos se abracaron en lucha de la cual resultó Fitzgerald herido en la cara en tanto que el otro sujeto emprendió la fuga (folio 16).

Con estos elementos de prueba se impone el procesamiento del sindicado, en mérito de lo cual el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra el mencionado Teodoro Garibaldi, de veintiseis años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, con cédula N° 11-3240, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Queda el negocio abierto a pruebas por cinco días. Señálese la hora de las tres de la tarde del día diez y siete del presente mes para la celebración de la vista oral de la causa. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Darío González.—Carlos Hormachea, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, un indicio grave en su contra, y la causa se se le oír y administrará la justicia que le asis-

te; de no hacerlo, su omisión se apreciará como guirra sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

### Agencia Postal de Panamá

#### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Pacheco  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J. frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, París-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Santa Ana, Panazone  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A., número 38, Panamá School  
Calle I., Instituto Nacional  
El Chorrillo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 28  
Avenida del Perú, Calle 30  
Avenida Central, Calle E  
Avenida Central, Calidonia, Calle F  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

#### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

#### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

#### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

#### IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

#### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

#### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

#### CIERRE DE CORREOS

##### Aérea Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

##### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunas y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

#### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

#### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de accepción o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá.